

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 097-2022-INIA-OA****Lima, 25 de marzo de 2022****VISTOS:**

El Contrato N° 003-2021-INIA, de fecha 11 de marzo del 2021; la CARTA N°038-K&M INGENIEROS–SO -2021, registrado en el Sistema de Gestión Documentaria el 27 de diciembre del 2021; el Informe Técnico N° 003-2022-MIDAGRI-INIA-UEI/DSME/YSA, de fecha 08 de marzo del 2022; el Memorando N° 337-2022-MIDAGRI/INIA-UEI/DSME, de fecha 08 de marzo del 2022; el Informe N° 124-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 22 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo del 2021, se suscribió el CONTRATO N° 003-2021-INIA entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y el contratista Constructora Marañón S.C.R.L., para la ejecución de la obra denominada: “Construcción de cerco perimétrico en la EEA Amazonas, en la localidad de Huarangopampa, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas – Anexo Huarangopampa” CUI 2460977; que se ubica en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0308-2021-INIA-OA, de fecha 29 de diciembre del 2021, se aprueba la Liquidación Final de la Obra: “Construcción de cerco perimétrico en la EEA Amazonas, en la localidad de Huarangopampa, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas – Anexo Huarangopampa” CUI 2460977;

Que, con fecha 27 de diciembre 2021, se registró en el Sistema de Gestión Documentaria, la CARTA N°038-K&M INGENIEROS–SO -2021, de fecha 27 de diciembre del 2021, de la empresa supervisora K & M Ingenieros Consultores Constructores S.A.C, mediante la cual hace llegar el Informe Final de Liquidación de Supervisión de la Obra: “Construcción de cerco perimétrico en la EEA Amazonas, en la localidad de Huarangopampa, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas – Anexo Huarangopampa” CUI 2460977;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2022-MIDAGRI-INIA-UEI/DSME/YSA, de fecha 08 de marzo de 2022, la ingeniera civil Yanira Stephany Alvarado Aguilar CIP N° 225069 de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, precisa que el monto otorgado por la orden de servicio correspondiente a la supervisión ha sido cancelado en su totalidad, por lo que, da CONFORMIDAD a la liquidación de Supervisión establecida en la Orden de Servicio N° 0000792 - 2021 del proyecto, teniendo como monto final de supervisión S/ 24,000.00 (Veinticuatro mil con 00/100 soles), detallado el siguiente cuadro:

OBRA		"Construcción de cerco perimétrico en la EEA Amazonas en la localidad de Huarangopampa de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas"		
CUI		2460977		
ORDEN DE SERVICIO N° 0000792 -2021 – K & M INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES SIAF 1486				
AUTORIZADO				
MONTO TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO				S/ 24,000.00
AUTORIZADO				
1	DESCRIPCIÓN	MONTO S/	RETENCIÓN	MONTO NETO S/
A.	Valorización N° 01 - Mes de Abril	2,356.20		2,356.20
	Valorización N° 02 - Mes de Mayo	5,005.80		5,005.80
	Valorización N° 03 - Mes de Junio	7,036.20		7,036.20
	Valorización N° 04 - Mes de Julio	3.601.80		3.601.80
	Monto por la liquidación	6,000.00	-	6,000.00
	TOTAL	24,000.00		24,000.00
AUTORIZADO				
2	DESCRIPCIÓN	MONTO S/	RETENCIÓN	MONTO NETO S/
B.	Valorización N° 01 - Mes de Abril	2,356.20		2,356.20
	Valorización N° 02 - Mes de Mayo	5,005.80		5,005.80
	Valorización N° 03 - Mes de Junio	7,036.20		7,036.20
	Valorización N° 04 - Mes de Julio	3.601.80		3.601.80
	Monto por la liquidación	6,000.00	-	6,000.00
	TOTAL	24,000.00		24,000.00
MONTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN				24,000.00

Que, los artículos 10°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecen:

Artículo 10. Supervisión de la entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.

El artículo 32.1° del mismo cuerpo normativo estipula:

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Correlativamente, el artículo 40° establece:

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)

40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad;

Que, los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, norman en materia de liquidación de obras y consultorías lo siguiente:

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fi el cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato,

además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, mediante el Informe N° 124 -2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 22 de marzo de 2022, la Unidad de Abastecimiento señala que en función al análisis efectuado a los documentos y a la normatividad, encuentra que corresponde aprobar la liquidación del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra, establecida en la Orden de Servicio N° 0000792-2021, correspondiente al Contrato N° 003-2021-INIA, "Construcción de cerco perimétrico en la EEA Amazonas, en la localidad de Huarangopampa, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas – Anexo Huarangopampa" CUI 2460977;

Que, con las facultades delegadas en el literal l) del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 0131-2021-INIA, y con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Monitoreo a las Estaciones Experimentales Agrarias y la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la liquidación del Contrato de Supervisión de Obra, establecida en la Orden de Servicio N° 0000792 - 2021, correspondiente al Contrato N° 003-2021-INIA, "Construcción de cerco perimétrico en la EEA Amazonas, en la localidad de Huarangopampa, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas – Anexo Huarangopampa" CUI 2460977.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.